

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63742

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-134831A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48062 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada "SISTEMA Y MÉTODO PARA AJUSTAR DINÁMICAMENTE EL CENTRO DE GRAVEDAD DE UN APARATO DE PERFORACIÓN MEDIANTE UN TUBO DE PESO", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de septiembre de 2013, con el No. 11-134831A-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que "En vista de lo que establece la Resolución impugnada, se puede apreciar que las reivindicaciones 8 y 9 fueron negadas debido a un error de mecanografía. Por esta razón, mediante el presente escrito se pretende corregir el error cometido y enfocar la atención de ese Despacho al hecho que las reivindicaciones 8 y 9 cumplen con las exigencias técnicas y legales para gozar del privilegio de patente solicitado."

Presenta la recurrente un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual "se corrige la dependencia de las reivindicaciones 8 y 9 de la siguiente manera:..."

Finaliza señalando que "Teniendo en cuenta la corrección hecha anteriormente a las reivindicaciones 8 y 9, se afirma que las mismas cumplen con el artículo 30 de la Decisión 486 y por ende se les debe reconocer el privilegio de patente solicitado."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente manifiesta que en la Resolución impugnada, "se puede apreciar que las reivindicaciones 8 y 9 fueron negadas debido a un error de mecanografía. Por esta razón, mediante el presente escrito se pretende corregir el error cometido y enfocar la atención de ese Despacho al hecho que las reivindicaciones 8 y 9 cumplen con las exigencias técnicas y legales para gozar del privilegio de patente solicitado." Presenta la recurrente, por tanto, un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual "se corrige la dependencia de las reivindicaciones 8 y 9 de la siguiente manera:...", adicionalmente se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63742

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-134831A

allega recibo de pago correspondiente a la corrección.

Al respecto la Oficina considera, en primer término, que hay lugar a aceptar el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. En efecto, realizada la comparación entre el capítulo concedido y el allegado en el recurso, se evidencia que la materia contenida no presenta ampliación o modificación sobre la materia concedida inicialmente.

Ahora bien, examinado el expediente se encuentra que, efectivamente, al momento de concederse la patente no se incluyeron como parte de la concesión las reivindicaciones 8 y 9 comoquiera que en el capítulo reivindicatorio materia de examen definitivo se estableció respecto de las mismas una falsa dependencia, esto es, no había una correcta relación con el resto del capítulo reivindicatorio.

Dado que esto obedeció a un error meramente mecanográfico por parte del solicitante el cual corrige con el capítulo reivindicatorio allegado con este recurso, encuentra la Oficina que hay lugar a la corrección del mismo en los términos establecidos por la Resolución 21447 de 2012 (Circular Unica, ARTÍCULO PRIMERO, numeral 1.2.1.7)

Por lo tanto, hay lugar a revocar parcialmente la decisión impugnada y tener como capítulo reivindicatorio que define la patente concedida el conformado por nueve (9) reivindicaciones, según escrito radicado bajo el N° 11-134831A-00007-0000 del 27 de septiembre de 2013.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la determinación contenida en el Artículo Primero de la Resolución No. 48062 del 14 de agosto de 2013 en la parte que se refiere a las reivindicaciones que definen la invención. En consecuencia, el Artículo Primero de la referida Resolución quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"SISTEMA Y MÉTODO PARA AJUSTAR DINÁMICAMENTE EL CENTRO DE GRAVEDAD DE UN APARATO DE PERFORACIÓN MEDIANTE UN TUBO DE PESO"

Clasificación IPC: E21B 43/119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63742

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-134831A

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No. 11-134831-A-00007-0000

Titular: HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC.

Domicilio: Carrollton, Texas -Estados Unidos de América-

Inventores: John H. Hales, Allison E. Novak y John D. Burleson

Prioridad N°: 12/403,420 **Fecha:** 13 de marzo de 2009 **País:** US

Solicitud Internacional: PCT/US2010/023545 **Fecha:** 09 de febrero de 2010

Vigente desde: 09 de febrero de 2010

Hasta: 09 de febrero de 2010"

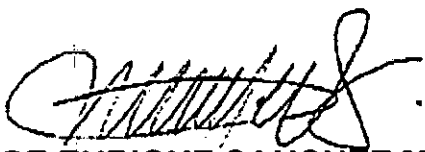
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 48062 del 14 de agosto de 2013 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad HALLIBURTON ENERGY SERVICES, INC., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA

Doctora
Juanita Acosta Gómez
infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓